

Finalmente, cabe esperar que este proyecto sea solo el inicio y que en próximas ediciones se puedan encontrar otros *arrêts* sobre asuntos que han causado importantes discusiones jurídicas y políticas en el medio francés, tales como el caso Lambert, el referente a los gametos de una persona fallecida que reclamaba su viuda para inseminarse, el hito que habría significado el *arrêt Nicolo* en la europeización de su derecho administrativo, el problema del *soft law* en las decisiones «Société Fairvesta et autres» y «Société NC Numericable» o la muy reciente aceptación de la responsabilidad patrimonial del Estado por una ley declarada inconstitucional.

En suma, se trata de una gran obra no solo porque entrega respuestas nuevas a problemas antiguos, en cierto modo, desintegrando y rearmando (o no) «lo tradicional», sino, sobre todo, porque permite plantear preguntas nuevas. En tiempos de sobreabundancia de información, en los que pareciera que todo ya está dicho, la originalidad se vuelve un valor cada vez más escaso; por ello, libros como este ocupan un lugar destacado y su lectura refrescante sabrá ser bien valorada por todo aquel que la emprenda.

Flavio Quezada Rodríguez
Universidad de Barcelona

ALBERTO RUIZ OJEDA Y JOSÉ MARÍA LÓPEZ JIMÉNEZ (dirs.): *Estudios sobre resolución bancaria*, Cizur Menor, Thomson-Reuters-Aranzadi, 2020, 1353 págs.

No habíamos terminado de salir del abismo en el que nos sumió la crisis económico-financiera de 2008, que en nuestro país tuvo como una de sus más dramáticas manifestaciones el proceso de rescate —y al final, práctica desaparición— de las cajas de ahorro, y como inesperado colofón la abrupta resolución del Banco Popular, cuando la COVID-19 ha asestado un golpe brutal a la economía productiva y a los intercambios comerciales en España, en Europa y en todo el orbe. En una economía que quería ser mundial y globalizada, las cadenas de producción y de valor, distribuidas e interconectadas a lo largo de países y continentes, se han visto dramáticamente truncadas en prácticamente todos sus eslabones. Y, en consecuencia, las perspectivas macro y microeconómicas de la mayoría de los países, de sus empresas, y, en última instancia, de las personas y familias vuelven a estar ante unas perspectivas negras, negríssimas (y no precisamente en el sentido que al color negro se da en contabilidad).

Mucho podría decirse de cómo en la anterior crisis las rencillas políticas y los intereses inconfesables recurrieron generosamente al socorrido expediente de los chivos expiatorios (con determinadas cajas de ahorro sometidas a un escrutinio inmisericorde, mientras que la gestión de otras con problemas similares o incluso más graves escapaban prácticamente indemnes a la censura, tanto

judicial como de la opinión pública); de cómo los economistas desplegaron generosamente —a partir de 2009, *of course*— su proverbial capacidad de predecir el pasado; o de hasta qué punto el proceso de resolución del Banco Popular supuso que los juristas utilizasen como cobaya de unos procedimientos aún sin ensayar a la que durante décadas fue la entidad financiera más rentable del mundo, para acabar transmitiéndola por un euro al Banco de Santander.

Eso sucedió con la crisis de 2008, pero no sería de extrañar que la élite política, económica y jurídica encargada *desde ya* de diseñar y ejecutar un plan sólido para que los efectos de la pandemia del coronavirus se atemperen y superen en las mejores condiciones posibles, dentro de unos años quiera escudarse en el «no podía saberse» para, queriendo ser tratados como meros cronistas inanes del derrumbe y la ruina, autoeximirse de responsabilidades y, todo lo más, cambiar de aires asumiendo un bien retribuido cargo de designación política en algún organismo internacional de relumbrón. Pero, si así fuera, sus excusas no serán aceptables, al menos en el ámbito de las crisis bancarias de solvencia y liquidez, gracias a *Estudios sobre resolución bancaria*, la magna obra dirigida por los profesores Alberto Ruiz Ojeda y José María Ruiz Jiménez, recién publicada por Thomson-Reuters-Aranzadi.

Esta oportunitísima obra es más que magna, oceánica, tanto por su objeto de estudio, amplio y complejo, como por la abultada nómina de colaboradores (casi cuarenta profesionales de prestigio), como por la simple extensión del volumen (1.353 páginas de apretada tipografía, «sin dibujos ni conversaciones», que diría Alicia). Los directores, sin embargo, consiguen meritoriamente presentar una obra coherente, donde la multidisciplinariedad de las aportaciones no es un defecto sino una virtud, y donde las aportaciones de los distintos autores resultan, no en una cacofonía de puntos de vista heterogéneos, sino en un discurso ordenado y bien trabado.

No me es posible hacer una valoración rigurosa de todos y cada uno de los capítulos de la obra porque, por aquello del *ad modum recipientis recipitur*, las limitadas capacidades y la concreta especialización de quien suscribe me determinan a la hora de poder sacar más o menos partido a las distintas contribuciones del volumen. Pero desde mi experiencia, tanto académica como profesional, en las áreas del derecho bancario y de la gestión de la insolvencia, me resulta especialmente acertado que la obra aborde los procesos de resolución bancaria como una superación de los procedimientos tradicionales de tratamiento de la insolvencia y que, a partir de ahí, se articule el discurso. En efecto, los cauces ordinariamente establecidos por la ley, en España y en su entorno, para gestionar las situaciones de crisis económica de empresarios y empresas (antes las quiebras y suspensiones de pagos, hoy el concurso de acreedores, con la vigente Ley Concursal de 2003, pronta a ser reemplazada por un texto refundido largamente esperado), se antojan insuficientes y torpes para poder enfrentarse a las de esas tan especiales empresas sistémicas que son los bancos. No son solo —en España, al menos— las dramáticas carencias de los juzgados de lo mercantil, exasperantemente lentos

en el impulso de los concursos de acreedores a fuerza del exceso de trabajo que soportan. Es que la elaborada dogmática concursal aporta una base de conceptos e instituciones válida, pero no suficiente para gestionar las crisis bancarias. En lo que hace a los bancos, la *superación* que preconiza esta obra significa, me parece, partir de ese acervo conceptual, pero adaptarlo a la muchísimo más compleja realidad de las entidades financieras.

Tras una enjundiosa introducción de los directores de la obra, los *Estudios sobre resolución bancaria* se articulan en ocho partes. En la primera se abordan el contexto y antecedentes del objeto de estudio (parte I), para seguidamente analizar los supuestos de supervisión, recuperación y, en casos irreversibles, resolución de las entidades de crédito (parte II). La parte III aborda el estudio de los fundamentales conceptos de solvencia y liquidez, sin que los capítulos que la componen ahorren críticas a *la Kundera*, a la «insoportable levedad» cuando no a la simple inadecuación de determinados aspectos y mecanismos de la actual regulación. Sigue el estudio del control judicial y protección de accionistas, acreedores y depositantes, analizándose ahí cómo evitar que sean relegados a la condición de testigos mudos de cómo sus legítimas expectativas se disuelven en el torbellino de la resolución (parte IV), para, algo más adelante, estudiar las implicaciones penales y la responsabilidad sancionadora que puede derivarse de las crisis bancarias (parte VI). Entre ambas, la parte V aborda la ejecución de la resolución de la entidad, cayendo en el feo anglicismo (¡ay!, aceptado por la RAE) de llamarle «implementación». La parte VII se ocupa de los aspectos fiscales y presupuestarios y, finalmente, la parte VIII aborda la perspectiva internacional, transnacional y comparativa, imprescindible a poco que se considera que hasta las más pequeñas entidades financieras —no digamos las medianas y las grandes— son actores de primera línea en los mercados internacionales de capitales, en los cuales se financian y actúan.

Más allá de visiones y teorías sobre la banca ideológicamente limitadas (toda ideología supone aplicar un paradigma o una perspectiva que determina en más o menos el análisis, pero entre las ideologías por supuesto que hay clases), la actividad y el negocio bancario tienen raíces culturales y antropológicas profundísimas. Los esquemas de suma cero y las economías del trueque (te cambio una gallina por dos sacos de trigo, y me vuelvo a mi granja a seguir modestamente criando gallinas) se trascienden y superan cuando se incorpora a la producción el elemento tiempo y a los intercambios la capacidad exclusivamente humana de ejercitar su libertad. Libertad que no es tanto la mera posibilidad de elegir, sin condicionantes ni vínculos, sino la capacidad de obligarse de cara al futuro. Esa es la piedra angular del éxito de los sistemas capitalistas y de libre mercado. La actividad bancaria, precisamente, se apoya, presupone y no puede nunca perder de vista esa base antropológica y por eso, me parece, es tan correcto decir que el sistema financiero se basa en la confianza, como varios de los trabajos de este volumen subrayan.

Al principio mencionábamos la pandemia del coronavirus, porque es indiscutible que en medio de una situación tan radicalmente perturbadora como es el confinamiento de cientos de millones de personas en sus hogares, es imposible saber qué nos depararán los próximos años a nivel tanto macro como microeconómico. Lo que parece fundamental es que los instrumentos legales de tratamiento de las situaciones de crisis de las entidades financieras estén diseñados y sean aplicados (incluso si se me apura, implementados) de forma que se mantenga siempre esa confianza. Estoy seguro de que los *Estudios sobre resolución bancaria* dirigidos por los profesores Ruiz Ojeda y López Jiménez serán una aportación imprescindible para que así pueda ser.

Carlos Fidalgo Gallardo
Universidad de Sevilla

